



*INFORME SECRETARIAL: 5000131100012022-0038200. Villavicencio, once (11) de octubre de 2.022. Al Despacho la presente demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.*

La secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

*Villavicencio, primero (1) de diciembre dos mil veintidós (2022)*

*Estudiada la demanda de DIVORCIO y/o CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO que por intermedio de apoderado presentó la señora DIANA JUDITH JIMENEZ GOMEZ el juzgado la INADMITE por cuanto deben subsanarse las siguientes falencias:*

- 1. El trámite correspondiente a la liquidación de la sociedad conyugal no hace parte de esta fase declarativa por lo tanto el curso verbal que pretende adelantar tiene por objeto declarar la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso y la disolución de la sociedad conyugal. En ese orden de ideas debe adecuar el encabezado de la demanda y el poder y las pretensiones.*
- 2. Se presenta indebida acumulación de pretensiones, toda vez que la cuarta no hace parte de esta fase declarativa como se indicó en el numeral precedente.*
- 3. En las pretensiones de la demanda, se debe anticipar en lo posible el monto con que debería contribuir el padre para el sostenimiento del niño BDB de acuerdo a sus necesidades, la frecuencia y la periodicidad de las visitas.*
- 4. La pretensión numerada como 7, no hace parte de las declaraciones del divorcio y/o cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso.*
- 5. En los hechos de la demanda o en acápite separado si se quiere, debe informar las causales que invoca para pedir la declaración del cese de los efectos civiles del matrimonio religioso y los acontecimientos o situaciones que configuran a cada una de ellas. Lo anterior para dar un orden adecuado a la demanda para efectos procesales.*
- 6. No se aportó el registro civil de matrimonio y los registros civiles de nacimiento de los cónyuges. El primero a efectos de acreditar la existencia del matrimonio y los segundos para la respectiva inscripción de las resultas si fuere favorable la sentencia.*
- 7. Teniendo en cuenta que hay menor de edad, debe informar en los hechos como están establecidas las obligaciones de alimentos, custodia y visitas a la fecha o informar si apenas con el trámite del divorcio se pretenden fijar y aportar el registro civil de nacimiento.*
- 8. Debe informarse sobre la capacidad del obligado, esto es, si se conoce a cuánto ascienden sus ingresos y de qué provienen. Así mismo, las necesidades del menor con el objeto de establecer la obligación alimentaria en caso de que no se haya fijado al menos provisionalmente.*
- 9. No se acreditó el envío simultáneo de la demanda a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el inciso quinto del Art. 6 de la Ley 2213 de 2022.*
- 10. Debe aportar copia de los registros civiles de nacimiento de los hijos del matrimonio para probar su mayoría de edad, tal como se informa en el hecho tercero.*



*11.El incidente de reparación a que hace referencia en la pretensión numerada como sexta, se deberá promover con posterioridad a la sentencia, en consecuencia las pretensiones deben corresponder a las propias de esta fase.*

*Por lo anteriormente expuesto de conformidad con lo expuesto en el Art. 90 del CGP, se **INADMITE** la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo. Para tal fin deberá presentarla debidamente **integrada** en un solo escrito.*

*Téngase al abogado **JULIO CESAR SANDOVAL HERRERA** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.*

**NOTIFÍQUESE,**

*El Juez,*

  
**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

**DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. 130\_ de 2 /DICIEMBRE/2022\_

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

Secretaria